



Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR NÉSTOR IGNACIO ARÉVALO TRUJILLO CONTRA JHONATHAN ENRIQUE GONZÁLEZ TRUJILLO RADICACIÓN No.2021-00244-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumpla los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- El demandante confiere poder para demandar al señor Ronald Enrique Urueña Bermeo, sin embargo en el libelo introductorio no se citó, por lo que deberá establecer de forma concreta contra quienes se dirige la acción, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º, numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.
- Si la demanda no se dirige contra el señor Ronald Enrique Urueña Bermeo, deberá adecuarse el poder.
- Se pretende el cobro simultáneo de intereses moratorios y remuneratorios desde el mismo período, no siendo procedente, por cuanto estas modalidades persiguen fines distintos y son a su vez excluyentes, por lo que se deberá distinguir las fechas de la exigibilidad de cada uno.
- Asimismo, se deberá liquidar los intereses remuneratorios sin exceder del máximo autorizado por la ley, si bien se pactó la tasa de interés, no puede exceder la tasa legal permitida.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3181171287b9e66ae53868ecaae3d7530d2caaa50e9ceaff58be835d36f57206

Documento generado en 19/10/2021 08:53:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>